

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTION DE RESIDUOS.

CAPITULO 1. GESTION DE LOS RESIDUOS.

La presente Ordenanza tiene su fundamento legal en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos y la delegación de competencias efectuada por los Ayuntamientos del ámbito territorial de la Comarca de La Litera/La Llitera.

SECCION 1. NORMAS GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de la gestión de los residuos urbanos, como servicio delegado por los Municipios del ámbito territorial de la Comarca de La Litera/La Llitera, a esta Comarca

2. Se entenderá por residuo cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse.

Artículo 2. Aplicación.

Se aplicará esta Ordenanza a los residuos urbanos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas, industrias y servicios, así como a todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

También tendrán la consideración de residuos urbanos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas, así como animales domésticos muertos, muebles y enseres viejos.

Artículo 3. Gestión, tratamiento, eliminación: conceptos.

1. Se entiende por gestión el conjunto de actividades encaminadas a dar a los residuos el destino más adecuado, de acuerdo con sus características, para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el ambiente, incluyendo recogida, almacenamiento, transporte, valorización y eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de tales actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su clausura.

2. Se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, en condiciones tales que no produzcan riesgos a la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

3. Se entiende por eliminación todos aquellos procedimientos dirigidos bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción total o parcial, por sistemas que no impliquen recuperación de energía o materiales.

Artículo 4. Residuos abandonados.

El Servicio comarcal deberá recoger los residuos abandonados en todos los terrenos que no sean de propiedad privada, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de

la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o penales del abandono.

Artículo 5. Propiedad comarcal.

Los residuos depositados por los particulares para su tratamiento o eliminación en instalaciones comarcales, se entenderán de propiedad comarcal, de acuerdo con lo establecido por la ley y sin perjuicio de las responsabilidades procedentes.

Artículo 6. Prestación del servicio.

El servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.

Artículo 7. Reutilización y recuperación.

La Comarca de La Litera/La Llitera favorecerá las iniciativas que tengan por objeto la recuperación, el reciclaje, la reutilización y, en general, la valorización de los residuos.

SECCION 2. RESPONSABILIDAD.

Artículo 8. Responsabilidad.

1. Los productores de residuos que los entreguen para su eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de

ello. Así mismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

2. De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación, como consecuencia de mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable quien haya efectuado la entrega.

Artículo 9. Ejercicio de acciones legales.

Ante la presunta responsabilidad civil o penal derivada de lo regulado en esta Ordenanza, la Comarca de La Litera interpondrá de oficio, en su caso, la oportuna acción ante la jurisdicción competente.

SECCION 3. CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS.

Artículo 10. Tipos de residuos.

1. Los residuos se agrupan en: residuos domiciliarios, sanitarios, industriales y especiales, según la clasificación siguiente.

a) Residuos domiciliarios. Son los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que, por su naturaleza y volumen, son asimilables a los anteriores.

Se pueden citar:

- desechos de la alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas;
- escorias, y restos de poda y jardinería, en pequeñas cantidades;

- envoltorios, envases y embalajes a entregar por los ciudadanos o producidos en locales comerciales;

- residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias por su volumen, peso, naturaleza y composición. Entre ellos, cabe consignar: restos de consumo de bares, restaurantes y actividades similares y los producidos en los supermercados, autoservicios y establecimientos análogos; y residuos del consumo en hoteles, residencias, colegios y otros establecimientos similares;

b) Residuos sanitarios. Son los materiales residuales que, habiendo sido producidos en centros, servicios y establecimientos, centros de investigación, análisis, experimentación y laboratorios que manipulen agentes biológicos, así como centros y servicios veterinarios asistenciales sanitarios o asimilables, presenten, por las características de origen o naturaleza, riesgos para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente. Se clasifican en:

b.1. Residuos ordinarios o asimilables a urbanos: son semejantes a los de cualquier centro urbano e incluyen restos de comida, limpieza en general, residuos de jardinería, de actividad administrativa, etc.

b.2. Residuos sanitarios no específicos: son los que requieren un tratamiento adicional por el centro productor, por su riesgo de infección. Se incluyen materiales de curas, yesos, así como ropas y materiales de un solo uso contaminados con sangre, secreciones o excreciones.

b.3. Residuos sanitarios de riesgo: son aquéllos que requieren medidas de prevención en su manipulación y una gestión adecuada, por representar un riesgo para la salud laboral y

pública, pero que una vez debidamente esterilizados puede procederse a su eliminación en las mismas condiciones que otros residuos domiciliarios. Se incluyen los residuos contaminados por agentes infecciosos, cultivos de este tipo de agentes, residuos punzantes o cortantes, restos de animales infectados o residuos infecciosos de animales, recipientes con muestras de sangre u otros líquidos corporales y residuos anatómicos humanos.

c) Residuos industriales. Se incluyen en este epígrafe los residuos industriales inertes y no clasificados de peligrosos por la normativa al respecto y, en general, aquéllos que por su naturaleza puedan ser asimilables a residuos domiciliarios. Comprende:

- envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios, que por su volumen, peso, cantidad, contenido en humedad, no quedan catalogados como residuos domiciliarios;
- residuos de la actividad de jardinería en cantidades que, por su volumen, no sean admisibles como residuos domiciliarios.

d) Residuos especiales: Se incluyen en esta categoría, además de los que se relacionan a continuación, todos aquellos residuos que por su naturaleza o forma de presentación, aun no habiéndose catalogado en apartados anteriores, se determinen por los servicios comarcales: alimentos y productos caducados; residuos voluminosos, muebles, electrodomésticos y enseres viejos; lodos de depuradora; residuos de mataderos, decomisos, productos cárnicos y animales domésticos muertos; tierras y escombros procedentes de actividades de construcción y demolición.

2. Quedan excluidos expresamente de esta Ordenanza y regulados por la correspondiente legislación estatal, los residuos peligrosos y los residuos radiactivos.

3. Los servicios comarcales interpretarán las dudas en productos o circunstancias no claramente definidas.

CAPITULO 2. RESIDUOS DOMICILIARIOS.

SECCION 1. NORMAS GENERALES.

Artículo 11. Prestación del servicio de recogida.

1. El servicio de recogida de residuos domiciliarios se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el artículo 10.1 de esta Ordenanza, siendo un servicio de recepción obligatoria.

2. La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones: a) traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida; b) devolución, si procede, de los elementos de contención, una vez vaciados, a los puntos originarios; c) retirada de los residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones; d) transporte y descarga de los residuos en los puntos de eliminación o las estaciones de transferencia o las plantas de tratamiento.

Artículo 12. Obligaciones y prohibiciones para los usuarios.

1. Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios, salvo los que tengan recogida selectiva (vidrio, papel, cartón, etc.), en bolsas de plástico adecuadas. Estas bolsas,

cerradas, se depositarán en los contenedores normalizados colocados al efecto.

2. El usuario está obligado a cerrar herméticamente las bolsas de basura, de modo que no se produzcan vertidos. Si, como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

3. Los embalajes de plástico o sustancias similares deberán depositarse suficientemente protegidos para impedir que se esparza su contenido en la vía pública.

4. Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

5. No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas o similares.

6. Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y forma señalados.

7. Se prohíbe trasladar los contenedores del lugar señalado por la Comarca.

8. Queda totalmente prohibido el abandono de residuos fuera de los contenedores.

SECCION 2. CONTENEDORES PARA RESIDUOS.

Artículo 13. Forma de presentación de los residuos.

En los municipios donde la recogida se efectúe mediante contenedores suministrados por la Comarca, los usuarios de tales contenedores tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, con la diligencia

que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.

La ubicación de los contenedores será establecida por el Servicio Comarcal, contando con las sugerencias de los Ayuntamientos, pero bajo el principio de eficacia y mejor prestación del servicio.

Artículo 14. Recintos privados.

En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, supermercados, centros sanitarios, entre otros, la retirada de residuos correrá a cargo del servicio comarcal.

Artículo 15. Recogida.

1. La recogida de los residuos, si fuese necesario, en zonas donde no existan recipientes normalizados, previa autorización de la Comarca, se efectuará por los operarios encargados de aquélla a partir de la puerta de la finca o establecimiento comercial.

2. En los municipios en que existan contenedores normalizados, los vecinos depositarán en ellos los residuos, y el personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en él y los devolverá vacíos al lugar donde se encontraban.

Artículo 16. Volúmenes extraordinarios.

Si una entidad, pública o privada, tuviera, por cualquier causa, que desprenderse de residuos domiciliarios en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada por la Comarca para

transportar los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el servicio comarcal, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio. En ambos casos, la Comarca pasará el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos y, además, en el segundo caso, lo aumentará con el debido cargo de transporte a los centros de eliminación o transformación de los residuos.

SECCION 3. HORARIO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

Artículo 17. Programación.

Los servicios comarcales harán pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación del servicio de recogida. La Comarca podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por convenientes, y los servicios comarcales divulgarán, con suficiente antelación, los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por las Alcaldías en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 18. Situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

En aquellas situaciones consideradas de emergencia, casos fortuitos o de fuerza mayor, en las que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación a los Ayuntamientos, los vecinos se abstendrán de depositar sus residuos. En el caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al depósito de los residuos, cada usuario deberá recuperar su envase, guardarlo adecuadamente y

no entregarlo hasta que se normalice el servicio, o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

CAPITULO 3. RESIDUOS SANITARIOS.

Artículo 19. Forma de presentación.

1. La recogida y eliminación de los residuos sanitarios ordinarios o asimilables a urbanos se hará de manera similar a la de los residuos domiciliarios.

2. La recogida de los residuos sanitarios no específicos en los centros productores se realizará en bolsas de espesor normalizado. Su depósito se hará de forma similar al de los residuos domiciliarios.

Artículo 20. Centros productores.

Los centros productores de estos residuos serán responsables de que se gestionen adecuadamente. En cualquier caso, y sea cual sea la gestión aplicable, cada centro, prescindiendo de su tamaño, debe nombrar a una persona con formación adecuada que se responsabilice de todos los temas relacionados con la gestión de los residuos sanitarios y que tenga conocimiento de la problemática y la normativa aplicable.

CAPITULO 4. RESIDUOS INDUSTRIALES.

Artículo 21. Recogida y transporte.

La recogida y transporte de los residuos industriales puede ser llevada a cabo directamente por los productores o por terceros debidamente autorizados.

Artículo 22. Obligaciones.

1. Productores, poseedores y terceros debidamente autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, pondrán a disposición del Ayuntamiento respectivo y de la Comarca de La Litera, la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control comarcal.

2. Los elementos de carga, recogida y transporte para residuos industriales de los particulares, deberán cumplir todas las condiciones exigidas por la legislación vigente para el transporte y la circulación.

Artículo 23. Autorización.

Para depositar residuos industriales en el vertedero comarcal será precisa autorización comarcal previa, a cuyo efecto, los titulares de dichos residuos deberán aportar en su solicitud los datos siguientes:

- nombre y domicilio social del establecimiento o actividad;
- ubicación y características del establecimiento o actividad;
- materias primas y auxiliares, o productos semielaborados que sean consumidos o empleados; - producción expresada en unidades usuales;

- descripción de los procesos y operaciones causantes de los residuos y características físico-químicas de éstos, previas a cualquier tratamiento;
- descripción de los tratamientos adoptados y la efectividad prevista de los mismos;
- todos aquéllos que se consideren necesarios para la determinación de los residuos industriales.

Artículo 24. Prestación del servicio.

1. El servicio de recogida de residuos industriales por terceros debidamente autorizados, se hará cargo de los especificados como tales en el capítulo de clasificación de residuos.

2. La prestación del servicio comprende las siguientes operaciones:

- traslado y vaciado de los residuos a vehículos de recogida;
- devolución a los puntos originarios, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados;
- trasvase de estos residuos, si procede;
- transporte y descarga de los residuos a los puntos de eliminación.

3. Como norma general, la carga de residuos industriales sobre el vehículo se hará en el interior del establecimiento. Sólo en caso de imposibilidad se efectuará en la vía pública.

4. No se permite la permanencia de residuos industriales en la vía pública; una vez vacíos los elementos de contención, serán retirados inmediatamente de la vía pública.

Artículo 25. Tratamientos previos.

1. La Comarca podrá exigir, para autorizar la recepción de estos residuos en el vertedero comarcal, que se efectúen tratamientos previos para la reducción de los riesgos de estas operaciones.

2. La Comarca no aceptará residuos industriales que, por su naturaleza, inseguridad o forma de presentación, no puedan ser manipulados adecuadamente.

CAPITULO 5. RESIDUOS ESPECIALES.

SECCION 1. NORMAS GENERALES.

Artículo 26. Prestación del servicio.

La utilización del servicio comarcal de recogida de residuos especiales, en el momento en que la Comarca lo tenga establecido, será optativa para el usuario.

Artículo 27. Obligaciones de los usuarios.

En el supuesto de que el usuario opte por acogerse al servicio de recogida comarcal, deberá entregar los residuos a que se refiere este capítulo en las condiciones señaladas en las secciones siguientes.

SECCION 2. ALIMENTOS Y PRODUCTOS CADUCADOS.

Artículo 28. Alimentos o/y productos caducados.

Los dueños de establecimientos comerciales o industriales que tuvieran que desprenderse de alimentos y/o productos caducados,

están obligados a entregar tales desechos a la Comarca en los contenedores correspondientes.

SECCION 3. MUEBLES Y ENSERES INSERVIBLES.

Artículo 29. Muebles y enseres inservibles.

1. Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres inservibles, podrán solicitar autorización para su entrega directa en el Vertedero , o bien por medio de los servicios de su municipio, acordando previamente los detalles y el horario de la recogida.
2. Queda prohibido el abandono de muebles, electrodomésticos y enseres inservibles.

SECCION 4. ANIMALES MUERTOS.

Artículo 30. Servicio

1. Quien precise desprenderse de animales domésticos muertos podrá hacerlo a través del oportuno servicio municipal, si existiese en su Ayuntamiento que procederá a su recogida, transporte y eliminación o podrá hacerlo personalmente en el lugar destinado a tal efecto en las instalaciones comarcales, para lo cual se deberá avisar previamente al servicio comarcal.
2. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales ni en el supuesto de equinos para el uso deportivo o de ocio.

Artículo 31. Prohibición.

Se prohíbe depositar el cadáver de cualquier animal en otro sitio que no sea el indicado en el artículo anterior.

Artículo 32. Obligaciones de los propietarios.

1. La eliminación de animales muertos no exime a los propietarios, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, cuando así venga establecido en la ordenanza municipal sobre tenencia de animales domésticos o en otra norma.

2. Las instalaciones deportivas con animales, así como las explotaciones ganaderas o industriales que manipulen ganado vivo o muerto, contarán con dispositivos adecuados para la eliminación de animales muertos o despojos.

Artículo 33. Comunicación.

Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia a través de su Ayuntamiento o directamente a la Comarca de La Litera/La Llitera, a fin de proceder a su retirada.

CAPITULO 6.

RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS.

Artículo 34. Recogida selectiva.

1. A efectos del presente Capítulo, se considera selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos contenidos exclusivamente en residuos domiciliarios, industriales y especiales.

2. Estas recogidas podrán llevarse a cabo directamente por los servicios comarcales o por terceros que previamente hayan sido autorizados por la Comarca de La Litera/La Llitera.

3. En caso de ser establecidos programas concretos de recogida selectiva por la Comarca, los ciudadanos cuidarán de prestar a tales programas la cooperación necesaria según las instrucciones que se faciliten.

Artículo 35. Actuación comarcal.

La Comarca podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los servicios comarcales; éstos informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

Artículo 36. Servicios de recogida selectiva

La Comarca establecerá, por fases y de acuerdo a sus planes de implantación los siguientes servicios de recogida selectiva, sin perjuicio de los que en el futuro acuerde o determine la normativa sectorial correspondiente:

- muebles, electrodomésticos, enseres y trastos viejos;
- envases
- vidrio;
- papel y cartón;
- materia orgánica.

Artículo 37. Contenedores o instalaciones para recogida selectiva.

1. Los contenedores o instalaciones destinados a la recogida selectiva quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio.

2. Por razones de seguridad, salubridad e higiene, se prohíbe coger los residuos depositados en estos contenedores por personas no autorizadas.

3. Los usuarios están obligados a :

- No depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso.
- A no dejar fuera de los contenedores el residuo a eliminar.
- A depositar en el caso del cartón, éste residuo, plegado y chafado dentro del contenedor.

CAPITULO 7.

LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LOS RECIPIENTES DE RECOGIDA DE RESIDUOS.

Artículo 38. Norma general.

Los contenedores empleados para la recogida de todo tipo de residuos, deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación.

Artículo 39. Prohibiciones.

Contenedores: No se permite el uso inadecuado de los contenedores y en particular su desplazamiento, pintar sobre ellos ni pegar propaganda o elementos ajenos al servicio.

CAPITULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 40. Infracciones.

1. Se califican como infracciones leves:

- Depositar residuos domiciliarios en bolsas no cerradas o en contenedores no destinados al correspondiente residuo.(Art. 12).
- Causar daños a contenedores. (Art. 13)
- Incumplir horarios de colocación de los residuos en los contenedores. (Art. 12)
- Utilizar contenedores de residuos domiciliarios para volúmenes extraordinarios de residuos o para el depósito de escombros en gran volumen. (Art. 16).
- Incumplir normas en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor. (Art. 18)
- Incumplir condiciones de entrega de residuos especiales.(Art.27).
- Abandonar muebles y enseres inservibles. (Art. 29)
- Depositar cadáveres de animales en lugares distintos a los establecidos (Art. 31).
- Infringir las normas de recogida selectiva de residuos. (Art. 37).

2. Se califican como infracciones graves:

- Entregar residuos a personas no autorizadas. (Art. 8)
- Tratar o eliminar residuos sin autorización. (Art. 10)
- Incumplir medidas técnicas o ambientales en la eliminación de residuos. (Art. 11).
- Depositar residuos en lugares no autorizados. (Art.12).
- Incumplir requerimientos de información sobre residuos industriales. (Art. 22).
- Verter residuos industriales en el vertedero comarcal sin autorización. (Art. 23).
- Desobedecer requerimiento comarcal sobre tratamiento previo de residuos industriales. (Art. 25).
- La reincidencia en faltas leves.

3. Se califican como infracciones muy graves: La reincidencia en faltas graves.

Artículo 77. Sanciones.

Se establecen las siguientes sanciones:

1. Para las infracciones leves:

- Apercibimiento.
- Multa hasta 601,00 euros.

2. Para las graves (Art.35 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos).

- Multa desde 601,01 € hasta 30.050,61 euros.
- Suspensión de la actividad durante un año.

3. Para las muy graves:

- Multa desde 30.050,61 € hasta 1.202.024,21 euros.
- Suspensión de la actividad por dos años.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Estiércoles y purines. La utilización de los estiércoles y purines como fertilizante agrícola se hará de acuerdo con la normativa sectorial aplicable que establezca las condiciones en las que esta actividad deba llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos o procedimientos que puedan perjudicar el medio ambiente.

SEGUNDA. Residuos peligrosos de origen doméstico. Los residuos peligrosos de origen doméstico y los envases que los hayan contenido, cuyas características físicas, químicas y toxicológicas justifiquen su separación del resto de residuos urbanos y su gestión a través de circuitos diferenciados, se sujetarán a la normativa sectorial que les sea aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor y producirá efectos jurídicos al día siguiente al de publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.